


La Plata, 2 de mayo de 2023

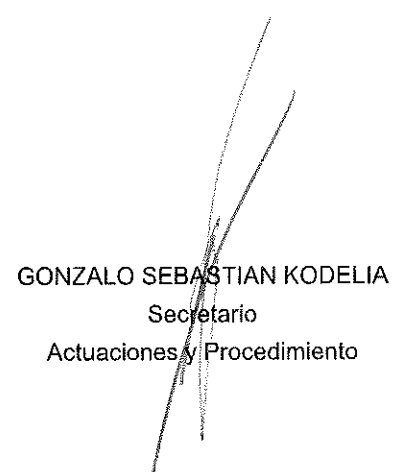
AI PRESIDENTE
de la H. CAMARA de DIPUTADOS de la PROVINCIA de BUENOS AIRES

Me dirijo a usted remitiéndole de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5° del fallo firmado (5 fojas) por el H. Cuerpo del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires en su Acuerdo del día 27/04/2023, en el Expediente N° 1-149.0-2021 relativo a la rendición de cuentas de FISCALIA DE ESTADO Ejercicio 2021.

Saludo a usted atentamente.

jp


JUAN PEDRO GIULIANO
Director General
Receptoría y Procedimiento


GONZALO SEBASTIAN KODELIA
Secretario
Actuaciones y Procedimiento

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS. MESA DE ENTRADAS
10 MAY 2023
ENTRADA

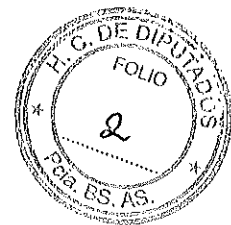
Nota N° 105/2023



Honorable Tribunal
de Cuentas
Provincia de Buenos Aires

NOTA FALLO

R-ExPc-858
Revisión: 9
Fecha: 02/05/2016



LA PLATA, 27 de abril de 2023

VISTO en el Acuerdo de la fecha el expediente N° 1-149.0-2021 correspondiente **FISCALIA DE ESTADO** rendición de cuentas del **Ejercicio 2021** del que

RESULTA:

I.- Que se desempeñaron las siguientes autoridades: Fiscal de Estado: Hernán Rodolfo GÓMEZ y Director General de Administración: Martín Leandro SZELAGOWSKI (fojas 13).

Que el cargo de Tesorero General de la Provincia fue ejercido por el Lic. David René JACOBY, en tanto el cargo de Contador General de la Provincia fue desempeñado por el Cr. Carlos Francisco BALEZTENA (fojas 13 vta.)

II.- Que el estudio de la rendición de cuentas fue asignado por Resolución N° 12/2021 a la Relatora Contadora Romina SAULLO (fojas 1).

III.- Que durante el ejercicio tuvo vigencia el presupuesto aprobado por Ley N° 15225, promulgada por el Decreto N° 1248/2020. Que, asimismo, rigió la Ley de Administración Financiera N° 13767 y su Decreto Reglamentario N° 3260/2008 y siguió en vigencia la Ley N° 13981 que regula el Subsistema de Contrataciones del Estado y el Subsistema de Gestión de Bienes de la Provincia (Capítulo V Decreto-Ley de Contabilidad N° 7764/71) y Decretos Reglamentarios N° 59/2019 y N° 3300/72. Que, además, estuvo en vigencia la ley de Ministerios N° 15164, modificada con fecha 29/12/2012 por la Ley N° 15309, y la Ley N° 15165, prorrogada por Decreto N° 1176/2020 y por Ley N° 15310, que declara el estado de emergencia social, económica, productiva y energética en ámbito de la provincia de Buenos Aires y prorroga las emergencias en materia de seguridad pública, política y salud penitenciaria, infraestructura, hábitat, vivienda y servicios públicos.

administrativa y tecnológica, declaradas por las Leyes N° 14806, N° 14812 y N° 14815, respectivamente. Finalmente, respecto a la normativa propia del organismo, estuvo vigente Decreto Ley N° 7543/69, ley Orgánica de Fiscalía de Estado.

IV.- Que los créditos para gastar fueron fijados en la suma de \$2.133.994.083,00, a través de un presupuesto original de \$1.827.842.000,00 y de modificaciones que lo aumentaron en la suma de \$306.152.083,00 (fojas 15 vía).

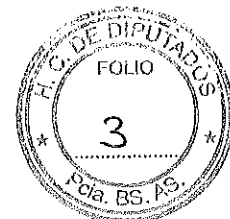
V.- Que de los Créditos Definitivos a que se alude en el Resultando anterior, se devengaron egresos que importaron un total Gastado de \$2.133.994.061,03 conformado por Pagos por la Reparación \$1.293.454.801,26; Pagos por la Tesorería General de la Provincia \$625.969.156,72 y Devengado Impago del Ejercicio \$214.570.103,05 (fojas 15 vía).

Que, además, se realizaron pagos presupuestarios de ejercicios anteriores por \$113.710.873,27 (fojas 15 vía).
Que, extrapresupuestariamente, se pagó por Cuentas de Terceros \$194.346.950,83 y por Cuentas Varias \$647.900,00 (fojas 15 vía).

VI.- Que las cuentas bancarias del organismo presentaron Saldo Inicial de \$7.074.879,58, Ingresos de \$2.699.528.143,52, Egresos de \$2.701.118.484,22 y un Saldo Final de \$5.484.538,88 (fojas 16).

VII.- Que el estudio de las cuentas fue realizado aplicando las técnicas de auditoría previstas en el Manual de Control Externo del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, las cuales incluyen la revisión selectiva del universo a auditar. Que como la rendición de la documentación respaldatoria de recursos y gastos se realiza a posteriori de su efectivo ingreso o egreso de fondos, conforme los plazos previstos en la normativa vigente emanada por este H. Tribunal de Cuentas, el alcance de la revisión selectiva de la misma, se circunscribe a la rendición efectuada en el período bajo análisis.

VIII.- Que a fojas 2/5 se agregó copia del fallo N° 289/2022 recaído sobre el estudio de cuentas de Fiscalía de Estado correspondiente al Ejercicio 2020 en el cual se



encomendó a la Relatoría actuante en el próximo ejercicio el seguimiento de las recomendaciones indicadas en el Considerando Segundo.

IX.- Que la Relatoría actuante, a fojas 6/10, presentó la Matriz de Hallazgos, a fojas 11/12, la Matriz de Recomendaciones y a fojas 13/22, el Informe de Auditoría.

X. Que, a fojas 23/26 vta., la Relatoría elevó el informe conclusivo que prescribe el Artículo 26 de la Ley N° 10869 y sus modificatorias.

XI.- Que, a fojas 29, se dictó la providencia de autos para resolver pasando el expediente a consideración del Vocal Preopinante, Contador Gustavo Eduardo DIEZ, quien expresó:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en el capítulo I.- Cuestiones provenientes de Ejercicios Anteriores del Informe Conclusivo (fojas 23) la Relatoría informó acerca del cumplimiento de las recomendaciones formuladas en el Fallo N°289/2022, correspondiente a Fiscalía de Estado ejercicio 2020 (Artículo Tercero, Considerando Segundo), referidas a: 1) la definición de puestos por área, misiones y funciones y 2) la integralidad de las actuaciones administrativas vinculadas a las contrataciones de bienes y servicios.

Que la Relatoría manifiesta que las cuestiones que dieron origen a las propuestas de mejoras mencionadas se replicaron en el ejercicio bajo estudio (2021), lo que obedece al hecho de que el Fallo antes citado, fue notificado a la repartición en el mes de Mayo de 2022, motivando la necesidad de reiterar las recomendaciones, que resultan coincidentes en alcance y contenido a las efectuadas en ocasión del Estudio de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2020.

Que, teniendo en cuenta lo antes mencionado y con relación al ejercicio bajo estudio, conforme se indica en el apartado III del Informe Conclusivo, la Relatoría efectuó las siguientes recomendaciones:

administrativos tendiente a garantizar la integralidad de los actuados. La Relatoria destacó que el Proyecto de Auditoría de las Contrataciones procura constatar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan el procedimiento de selección del co-contratante estatal, sus etapas, caracteres, instrumentos, conceptos e intervenciones. En ese sentido, el Art. 3 de la Ley N° 13981 sienta un criterio interpretativo para la gestión de las contrataciones, al establecer que "... deberán ajustarse a los principios generales de

En el marco de la Auditoría de las Contrataciones, el equipo auditor evidenció en algunos expedientes que tramitaron contrataciones, la ausencia de determinados elementos en los respectivos actuados (garantía de mantenimiento de oferta, constancia del acta de apertura de ofertas, cuadro comparativo de precios, orden de compra, compromiso definitivo del gasto, imputación preventiva del gasto, invitaciones cursadas a los proveedores, garantía de cumplimiento de contrato, entre otros elementos), situación que ya fuera señalada en el ejercicio anterior, motivando una recomendación relacionada con la mejora de los procesos

2) Incorporación en los expedientes de la totalidad de las actuaciones que respaldan la contratación.

responsabilidades. La Relatoria recomendó a la Dirección General de Administración Técnica y a la Dirección de Recursos Humanos de la Fiscalía de Estado arbitrar los medios tendientes a la emisión de normas y manuales de descripción de puestos, contribuyendo así, no sólo a la definición formal de procesos y objetivos, sino también a una adecuada asignación de

En el curso de la Auditoría del ejercicio 2021, se solicitó a la Dirección General de Administración Técnica y a la Dirección de Recursos Humanos información al respecto, en respuesta de lo cual manifestaron que: "... en virtud de la implementación de las nuevas herramientas tecnológicas aplicadas a la función de este Organismo de la Constitución, el mismo se encuentra abocado a un proceso de optimización, mejora y eventual rediseño de su estructura y plantel básico...", agregando que "... una vez que se efectivicen precisiones, se comunicarán por la vía correspondiente."

establecimiento de responsabilidades. En el curso de la Auditoría del ejercicio 2021, se solicitó a la Dirección General de Administración Técnica y a la Dirección de Recursos Humanos información al respecto, en respuesta de lo cual manifestaron que: "... en virtud de la implementación de las nuevas herramientas tecnológicas aplicadas a la función de este Organismo de la Constitución, el mismo se encuentra abocado a un proceso de optimización, mejora y eventual rediseño de su estructura y plantel básico...", agregando que "... una vez que se efectivicen precisiones, se comunicarán por la vía correspondiente."

1) Definición de puestos por área, misiones y funciones.

El Decreto Ley N° 7543/69, Orgánica de la Fiscalía de estado, establece las funciones del Fiscal de Estado y las competencias del organismo de manera general, no incluyendo la definición de las misiones y funciones de cada área y posición en particular, ni el



razonabilidad, publicidad, concurrencia, libre competencia, igualdad, economía y transparencia..."; por lo que puede afirmar que cada elemento del proceso propende a garantizar dichos principios—garantía que marcan el camino de la legalidad y que, por consiguiente, el expediente que documenta el proceso de contratación debe incluir la totalidad de la información correspondiente a cada una de las etapas.

Además, señaló que el portal PBAC constituye una herramienta de gestión de la contratación que aporta transparencia y favorece la concurrencia y publicidad de las contrataciones, pero en ningún modo sustituye al expediente administrativo de la contratación y es por ello que en el mismo deben sustentarse todas las etapas del procedimiento de selección, independientemente del medio por el cual se hayan desarrollado.

Por lo tanto, la Relatoría entendió que las omisiones señaladas, si bien no devienen en una transgresión normativa, igualmente merecen cierto reparo, en la medida en que el expediente de la contratación configura, en sí mismo, un cuerpo documental que debe estar completo y ofrecer toda la información relativa al procedimiento. La falta de inclusión de alguno de sus elementos dificulta la supervisión y configura una debilidad de control interno. Es por ello que en el presente ejercicio, se reitera la recomendación efectuada oportunamente a la Dirección General de Administración de la Fiscalía de Estado, de arbitrar los medios tendientes a efectuar una revisión del proceso para poder reforzar los controles internos, a fin de corregir las deficiencias advertidas en el párrafo precedente.

3) Locación de inmuebles destinados a las Delegaciones Fiscales. Agilización de la gestión administrativa

De análisis de la vigencia de los contratos de alquiler de las Delegaciones Fiscales, verificando a su vez la legalidad de los pagos efectuados en el ejercicio, se evidenciaron los siguientes hallazgos:

- Falta de pago de canon de alquiler mensual correspondiente al período Septiembre de 2021 Delegación La Matanza, que fue cancelado con posterioridad, en marzo de 2022.
- Dilación de más de 100 días, entre la fecha de inicio de la locación del inmueble, según contrato y la resolución de aprobación del mismo. (Delegaciones de La Matanza, Moreno, Tres Arroyos y Necochea).

Al respecto, la Relatoría indicó que, si bien las irregularidades antes descriptas no configuraron apartamientos normativos, ya que de acuerdo al Decreto 59/2019, que reglamenta el artículo 18 de la Ley N° 13981, en la parte relativa a la locación de inmuebles, establece el dictado de

un único acto administrativo ... cuyos efectos se retrotraerán al momento de la efectiva ocupación del inmueble", resulta oportuno destacar que la considerable dilación entre la fecha del inicio de la locación y firma del contrato entre las partes y su aprobación mediante acto administrativo genera por un lado una acumulación de cánones mensuales impagos, que deberán cancelarse simultáneamente en la fecha de la resolución aprobatoria y, al mismo tiempo, un perjuicio financiero para el co-contratante, lo que podría exponer a la Repartición a futuros litigios por morosidad.

Consecuentemente, la Relatoría considera oportuno recomendar a la Dirección General de Administración de la Fiscalía de Estado, la revisión de los procedimientos administrativos relacionados con la gestión de la locación de inmuebles, de manera de reducir el tiempo entre la firma del contrato y la emisión de la resolución aprobatoria, con el objetivo de mejorar en el futuro los procedimientos administrativos relacionados con la locación de inmuebles, reduciendo también los riesgos asociados a la dilación en los pagos.

Que, por consiguiente, corresponde dejar constancia del cumplimiento de la tarea encomendada a la Relatoría respecto del seguimiento de las recomendaciones formuladas en el ejercicio anterior, reiterar la recomendación 1), referida a la definición de puestos por área, misiones y funciones, a la Dirección General de Administración Técnica y a la Dirección de Recursos Humanos; reiterar la recomendación 2), referida a la inclusión en los expedientes de la totalidad de las actuaciones que respaldan la contratación, a la Dirección General de Administración y formular la recomendación 3) referida a la agilización de la gestión administrativa en la locación de inmuebles destinados a las Delegaciones Fiscales a la Dirección General de Administración, encomendando a la Relatoría actuar su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

Es mi voto.

SEGUNDO: Que a través del acápite IV.- Otras consideraciones de su informe conclusivo (fojas 26), la Relatoría refiere al párrafo Asuntos que no afectan al Dictamen de su Informe de Auditoría, donde deja constancia de que durante el período en el cual se llevaron a cabo las etapas de Actividades Previas y Planificación de la presente Auditoría, siguieron vigentes algunos de los efectos derivados de la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del COVID-19. Al respecto, se recuerda que con fecha 12/03/2020, mediante Decreto Nº 132/2020 se declaró la emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos

Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19). Dicha norma, fue convalidada por Ley N° 15174 del 21/05/2020 y estableció en su artículo 3ro una suspensión de actividades que mediante distintas normas fue postergada hasta el 1° de octubre de 2021 (hasta el Decreto 583/2021). En ese marco, el H.T.C a través de su Resolución 4/2020 del 19/03/2020, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 10869 y el Decreto 132/20 antes mencionado dispuso a su vez la suspensión de los términos y plazos procedimentales, la cual fue prorrogada por distintas Resoluciones siendo la última la Resolución 05/21 que determinó el cese de dicha suspensión el 01/10/2021.

Que continua indicando que el contexto impuesto por la pandemia y la suspensión de actividades dispuesta por las normas antes citadas, impactó transversalmente el desarrollo de las actividades de auditoría, instalando una modalidad de trabajo que combinó instancias presenciales y remotas hasta el 25/04/2022, sin que ello implique una limitación en el alcance del mismo.

Que, en segundo lugar, con relación al marco conceptual del SIGAF, advierte que el sistema, si bien reviste el carácter de integral e integrado, no emite Estados de Situación Patrimonial y de Resultados a nivel jurisdiccional, ya que expone dicha información de manera conjunta para la Administración Central, por lo tanto no forman parte del objeto de la presente auditoría. En el mismo sentido, el Estado de Movimiento de Fondos, sólo refleja los pagos realizados por la Tesorería Sectorial, quedando fuera de la exposición, en este estado, las cifras pagadas por la Tesorería General, con cargo a las partidas del presupuesto de la jurisdicción, al tiempo que expone información a nivel de ingresos y egresos presupuestarios y extrapresupuestarios, que no reflejan el movimiento de fondos que cada repartición debiera exponer en un sistema contable integral e integrado. Por su parte, el Anexo de Ejecución de Ingresos y Egresos Extrapresupuestarios Diversos fue objeto, en el presente ejercicio, de una modificación del criterio de exposición, no obstante lo cual, no surge de la información allí brindada el saldo pagado en concepto de Egresos Extrapresupuestarios Diversos. En virtud de ello, dicho importe ha sido reelaborado por la Relatoría de acuerdo a los listados emitidos por el sistema y la información mensual elevada por la Repartición en su Rendición de Cuentas. Finalmente, deja constancia que el sistema de gestión de información financiera (SIGAF-PBA) no ha sido auditado bajo los términos/alcance de una auditoría de sistemas. Si bien ello no implica que no cumpla con los estándares establecidos a los efectos, se asumen como aceptables todos sus procesos y

Por lo tanto, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 159 inciso 1º de la Constitución Provincial y 15 de la Ley Nº 10869 y modificatorias

Gustavo Eduardo DIEZ.
Doctor Federico Gastón THEA, adhieren al voto del Vocal Preopinante Contador
PIETRONAVE y Daniel Carlos CHILLO, como también el Presidente del H. Tribunal de
Los Vocales Contadores Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor

Es mi voto final.
aprobatoria.

presupuestaria del ejercicio, por lo cual opino que procede dictar la presente Resolución
razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial, financiera y
presupuestarias vigentes y que los estados presupuestarios y contables reflejan
ajustada, en todos sus aspectos significativos, a las prescripciones legales y
la cuenta presentada por los responsables de la Fiscalía de Estado ha quedado integrada y
en el Resultado VII, el Informe Conclusivo de fojas 23/26 vta. confirma que la rendición de
Que conforme al alcance del control resultante de aplicar las técnicas consignadas
hago propio.

enmendados mediante documentación aportada por los responsables, criterio que comparto y
detección de desvíos ha sido insignificante y/o resultaron no materiales y/o han sido
digitales que constan en el aplicativo SIGMA propiedad de este H. Tribunal de Cuentas y que la
asentado que la labor del equipo auditor se encuentra documentada en los papeles de trabajo
TERCERO: Que en los informes de auditoría y conclusivo emitidos por la Relatoría, se deja

Así voto.
Que en mi opinión, corresponde dejar constancia sin otro alcance.

implementados en las condiciones aquí manifestadas.
consecuentemente las salidas que emite, se aceptan todos sus procesos y módulos
de poder determinar la correcta trazabilidad de las operaciones que allí se registran y
módulos implementados. Al no contarse con datos de una auditoría de sistemas a los fines

**EL H. TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la rendición de cuentas de la FISCALÍA DE ESTADO - Ejercicio 2021, acorde a lo expresado en el Considerando Tercero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar constancia sin otros alcances de lo manifestado en el Considerando Segundo.

ARTICULO TERCERO: Dejar constancia del cumplimiento de la encomienda efectuada en el ejercicio anterior conforme lo expresado en el Considerando Primero.

ARTICULO CUARTO: Formular y comunicar las recomendaciones del presente ejercicio que se indica en el Considerando Primero a la Dirección General de Administración Técnica, a la Dirección de Recursos Humanos y a la Dirección General de Administración de la Fiscalía de Estado y encomendar a la Relatoría actuante su seguimiento e informe en el próximo estudio de la cuenta.

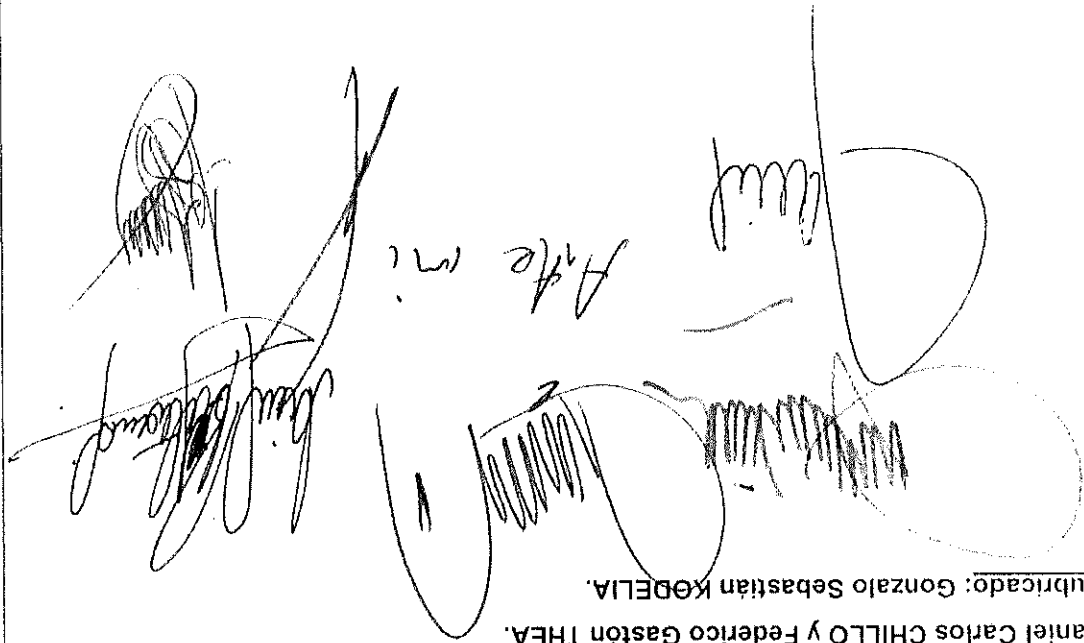
ARTICULO QUINTO: Comunicar la presente sentencia al señor Gobernador (artículo 144 de la Constitución Provincial), al Sr. Fiscal de Estado, a los señores Presidentes de las H. Cámaras de Diputados y Senadores como complemento de la Cuenta General del Ejercicio (control de mérito), al señor Contador General de la Provincia (artículos 91 a 96 de la Ley de Administración Financiera y Sistemas de Control N° 13767) y al señor Tesorero General de la Provincia.

ARTICULO SEXTO: Rubriquese por el señor Secretario de Actuaciones y Procedimiento, la presente Resolución que consta de cinco fojas, publíquese en el Boletín Oficial y en la página electrónica del H. Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires, reservar este expediente en la Secretaría de Actuaciones y Procedimiento. Firmese, cumplido, archívese.

Fallo: 195/2023

Firmado: Gustavo Eduardo DIEZ, Juan Pablo PEREDO, Ariel Héctor PIETRONAVE,
Daniel Carlos CHILLO y Federico Gastón THEA.
Rubricado: Gonzalo Sebastián KOPÉLIA.

Aste mi



FALLO DE LA CUENTA

R-P-ECHC-501
Revisión: 11
Fecha: 18/11/22